

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 046
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **04 de junio de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	PLM-10221	CFD INGENIERIA S.A.S	20	28/05/2025	PARV 320	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No PLM-10221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera CFD INGENIERÍA S.A.S: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena correspondientes al trimestre III del 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena correspondientes al trimestre IV del 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena correspondientes al trimestre I del 2025, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PLM-10221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2024, junto con el

respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. La Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000623 del 16 de abril de 2024, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 14 de abril de 2024 al 14 de abril del 2025, y un valor amparado de \$ 90.823.260 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 558748 del 19 de abril de 2024. Por lo anterior, se hace procedente **Requerir bajo causal de caducidad** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.**PLM-10221**, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero-Ambiental que ampara el Título Minero No. PLM-10221. El valor de la póliza a constituirse es de noventa y cinco millones trescientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta pesos m/cte (\$95.337.840). Esta debe ser radicada y diligenciada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA-MINERÍA, adjuntando: póliza original firmada por el tomador, recibo de pago y las condiciones generales, ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo

					para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 247 del 15 de mayo de 2025. 4. Informar a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. PLM-10221, que mediante AUTO PARV No.177 del 21 de julio de 2023 notificado por Estado Jurídico No.039 del 24 de julio de 2023, AUTO No. AUT-906-741 del 12 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 042 del 16 de agosto de 2024, AUTO No. AUT-906-743 del 12 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 042 del 16 de agosto de 2024, AUTO No. AUT-906-819 del 21 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 043 del 23 de agosto de 2024, AUTO No. AUT-906-820 del 21 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 043 del 23 de agosto de 2024, AUTO No. AUT-906-821 del 21 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 043 del 23 de agosto de 2024, AUTO No. AUT-906-822 del 21 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 043 del 23 de agosto de 2024, AUTO No. AUT-906-838 del 27 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 044 del 29 de agosto de 2024, AUTO No. AUT-906-839 del 27 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 044 del 29 de agosto de 2024, AUTO No. AUT-906-840 del 27 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 044 del 29 de agosto de 2024, Auto PARV No. 503 del 28 de Agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 044 del 29 de Agosto de 2024, Auto PARV No. 004 del 14 de Enero de 2025 notificado por Estado Jurídico No. 001 del 15 de Enero de 2025, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.PLM-10221 que el Formato Básico Minero anual del año 2021 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 48107-0 del 31 de marzo de 2022 y Evento No. 337871, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. Remitir al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo allegado a través del radicado No. No. 105808 – 0 y Evento No. 659760 del 29 de noviembre de 2024, mediante el cual, se presentó en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería, la Solicitud de
--	--	--	--	--	---

						Cesión de Derechos correspondiente al 100% de los Derechos del Cedente CFD INGENIERIA SAS, a favor de la sociedad CFD CONSTRUCCIONES S.A.S. 7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. PLM-10221, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 247 del 15 de mayo de 2025, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PHR-11321	OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ	12	28/05/2025	PARV 321	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No PHR-11321, se realizan las siguientes recomendaciones al titulares mineros OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos

					correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 243 del 13 de mayo de 2025. 4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. PHR-11321, que la autoridad minera, en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones del título minero del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, presentada mediante radicado radicado No. 112188 -0 del 01 de marzo de 2025 (evento 704954) a través del Sistema Integral de Gestión de Anna Minería , y el complemento presentado mediante radicado No. 20251003897212 del 30 de abril de 2025. 5. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 509 del 30 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 045 del 02 de septiembre de 2024,le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 014 del 17 de enero de 2025 notificado por Estado Jurídico No. 003 del 20 de enero de 2025, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. PHR-11321, que la póliza minero ambiental No. 88413 expedida por la compañía de seguros Berkley Internation Seguros Colombia S.A, por un valor de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$404.068), la cual se encuentra diligenciadas en el Sistema Integrado de Gestión de Anna Minería con radicado No. 115570-0 del 03 de abril de 2025 (evento No. 723364), será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 8. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. PHR-11321, que se encuentra dentro del término establecido para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 de acuerdo con lo requerido en el Auto AUT-906-1117 del 06 de mayo de 2025 notificado por Estado Jurídico No. 039 del 07 de mayo de 2025. 9. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. PHR-11321, que se encuentra dentro del término establecido para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual
--	--	--	--	--	---

						del 2022 de acuerdo con lo requerido en el Auto AUT-906-1172 del 07 de mayo de 2025 notificado por Estado Jurídico No. 040 del 08 de mayo de 2025. 10. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. PHR-11321, que a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en trámite por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud de Cesión de derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 103428-0 del 08 de octubre del 2.024 (Evento 635953)en el Sistema Integrado de Gestión de Anna Minería. 11. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. PHR-11321, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 243 del 13 de mayo de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0157-20	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN “COOTRAMAC”	19	29/05/2025	PARV 322	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni el complemento del mismo, presentado en cumplimiento de la obligación legal impuesta en el Art. 328 de la Ley 7955 del 25 de mayo de 2019, el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, y en respuesta a los requerimientos del AUTO PARV No. 691 de 4 de diciembre de 2024, para el Contrato de Concesión No. 0157-20, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 247 del 16 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por última vez bajo apremio de multa a sociedad titular del Contrato de Concesión No.0157-20, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5o de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del AUTO PARV No. 691 de 4 de diciembre de 2024, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 247 del 16 de mayo de 2025, en el numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0157-20 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería el día 14 de mayo de 2025 siendo las 21:43 horas, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No.247 de fecha 16 de mayo de 2025, se observa que el Título Minero No. 0157-20 NO presenta superposición parcial con capas de exclusión para la minería o restricción minera definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, que a partir del Primero (1o) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 247 de fecha 16 de mayo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión 0157-20 y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO SEXTO: Remitir a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101030956 expedida el 30 de mayo de 2025, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado a la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION “COOTRAMAC”, identificada con NIT. 824002389, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 0157-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	ICQ-14041	ARENAS Y GRAVAS DEL CARIBE S.A.S	20	29/05/2025	PARV 323	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No ICQ-14041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la sociedad titular minero ARENAS Y GRAVAS DEL CARIBE S.A.S : 3.1. APROBACIONES

					1. APROBAR el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena, Gravas y Recebo correspondientes al trimestre III del 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena, Gravas y Recebo correspondientes al trimestre IV del 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Recebo correspondientes al trimestre I del 2025, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “arena”, correspondiente al IV trimestre del año 2016. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los Minerales Arena, Gravas y Recebo, correspondiente al I trimestre del año 2023. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular minera ARENAS Y GRAVAS DEL CARIBE S.A.S bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato en concordancia y el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2025 para el mineral de Gravas a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la sociedad titular minera ARENAS Y GRAVAS DEL CARIBE S.A.S bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato en concordancia y el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Recebo, con sus respectivos comprobantes de pago a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
--	--	--	--	--	---

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 251 del 19 de mayo de 2025.
4. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 658 del 22 de noviembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 061 del 25 de noviembre de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **ENTENDER** por presentada y aceptar la respuesta allegada mediante radicado No. 20241003609952 del 18 de diciembre de 2024, al requerimiento del Auto PARV No. 658 del 22 de noviembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 061 del 25 de noviembre de 2024 realizado bajo apremio de multa referente a presentar el respectivo acto administrativo por medio del

					cual la Autoridad Ambiental competente aprueba la CESIÓN de Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, allegue la certificación del estado de trámite de ésta no mayor a 90 días”, teniendo en cuenta que ya está inscrita la cesión del contrato de concesión que realizó MAURICIO LÓPEZ NIETO a favor de la sociedad ARENAS Y GRAVAS DEL CARIBE S.A.S.” 6. ENTENDER por presentada y aceptar la respuesta allegada mediante Radicado No. 20251003730432 del 15 de febrero de 2025, al requerimiento del Auto PARV No. 658 del 22 de noviembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 061 del 25 de noviembre de 2024 realizado bajo apremio de multa referente a presentar el documento “Metodología de Control a la Producción” de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control; Metodología de muestreo (cuando aplique); Control de inventarios (cuando aplique); Variables para el cálculo de la producción; Sistema de consolidación de datos. 7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, que se encuentra en términos para que realice las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 235 del 11 de abril de 2025 notificado por Estado Jurídico No. 036 del 22 de abril de 2025. 8. INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, que la Póliza de Cumplimiento No. 46-43-101000636, expedida por Seguros del Estado S.A. a través Anna Minería, con vigencia desde el 30 de agosto de 2024 hasta el 30 de agosto de 2025, con valor asegurado de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$239.268.384), presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante No. 101948 y Evento No. 621120 del 10 de septiembre de 2024, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 9. INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2021 diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante radicado No. 103106-0 y Evento 631956 del 02 de octubre de 2024, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					10. INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2023 diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante radicado No. 100523-0 y Evento 609010 del 13 de agosto de 2024, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 11. INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2024 diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, mediante radicado No. 119076-0 y Evento 746307 del 14 de mayo de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 12. INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, que se da por presentada las respuestas allegadas mediante radicado No. 20241002830132 del 10 de enero de 2024, dando respuesta al requerimiento del Auto PARV No. 340 del 21 de noviembre de 2023 realizado bajo apremio de multa referente a que realice y lleve registro de las inspecciones realizadas máquinas o equipos en la cantera y para que cuente con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro de los mismos de los equipos o maquinarias relacionadas en el proyecto minero” la misma será objeto de verificación en la próxima inspección de campo. 13. INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, que se da por presentada las respuestas allegadas mediante radicado No. 20241002889532 del 04 de febrero de 2024, dando respuesta al requerimiento del Auto PARV No. 340 del 21 de noviembre de 2023 realizado bajo apremio de multa referente a que tenga un manejo técnico y adecuado en el área del frente de explotación referente a la nivelación el piso en el área y seguir la secuencia de explotación establecida en el plan minero aprobado.” la misma será objeto de verificación en la próxima inspección de campo. 14. INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 46-43-101000636 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 15. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. ICQ-14041, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 251 del 19 de mayo de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día.
--	--	--	--	--	--

						16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IIO-08531	SANTIAGO CRUZ GIRALDO	25	29/05/2025	PARV 324	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No IIO-08531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SANTIAGO CRUZ GIRALDO: 3.1. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2016 para el mineral de hierro dado que se encuentra bien diligenciado. 3.2. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No IIO-08531 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del 2023, con su respectivo archivo geográfico, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No IIO-08531 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del 2024, con su respectivo archivo geográfico, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No IIO-08531 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería los Formatos de Registro de Información-FRI-, con su respectivo archivo geográfico, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925

					de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No IIO-08531 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato en concordancia y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través del Sistema de Gestión Integral de Anna Minería, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2024. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No IIO-08531 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato en concordancia y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través del Sistema de Gestión Integral de Anna Minería, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2025. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario
--	--	--	--	--	--

					de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 257 del 22 de mayo de 2025. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, que mediante Auto PARV No.034 del 25 de enero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 003 del 26 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, que mediante Auto PARV No. 063 del 08 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 09 de febrero de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, que mediante Auto AUT-906-938 del 09 de diciembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 066 del 10 de diciembre de 2024,le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, que mediante Lo dispuesto en el Auto AUT-906-941 del 09 de diciembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 066 del 10 de diciembre de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, que mediante Auto AUT-906-1161 del 07 de mayo de 2025 notificado por Estado Jurídico No. 040 del 08 de mayo de 2025, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, que mediante Auto PARV No. 620 del 08 de noviembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 057 del 13 de noviembre de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, que mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero del 2023, notificado por Estado Jurídico No. 005 del 06 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531 que deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos 12. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. IIO-08531, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 257 del 22 de mayo de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	508029	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	8	30/05/2025	PARV 325 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508029, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria Autopista Del Rio Grande SAS: 3.1. APROBACIONES

					1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre IV del año 2023 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 646583 del 29 de octubre de 2024. 2. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre II del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 715219 del 19 de marzo de 2025. 3. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre III del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 647997 del 01 de noviembre de 2024. 4. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre IV del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 686796 del 29 de enero de 2025. 5. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre I del año 2025 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 725931 del 07 de abril de 2025. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador (evento 680939), la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2024, obligación que será evaluada en la citada plataforma, y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado 10. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508029, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 11. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508029 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No 254 del 21 de mayo de 2025, se indica que la sociedad beneficiaria SI se encuentra al día. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 254 del 21 de mayo de 2025. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	508037	UNION TEMPORAL ANDINO 066	8	30/05/2025	PARV 326	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508037, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria UNION TEMPORAL ANDINO 066: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Trabajo de Explotación – PTE en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES210-5793 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Anual 2.024, junto con el plano de labores actualizado, el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVA Y RECEBO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVA Y RECEBO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVA Y RECEBO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2025 para los minerales de ARENAS, GRAVA Y RECEBO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)
--	--	--	--	--	--

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. 3. Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
--	--	--	--	--	---

					5. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508037, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Informar que mediante Autos PARV No. 428 del 15 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 074 del 18 de diciembre de 2023, Auto PARV No. 419 del 12 de julio de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 038 del 19 de julio de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508037 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No 253 del 21 de mayo de 2025, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 253 del 21 de mayo de 2025. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	508049	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	8	30/05/2025	PARV 327	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508049, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS: 3.1. APROBACIONES 1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre III del año 2023 para los minerales de ARENAS (DE RIO) y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 688894 del 03 de febrero de 2025.

					2. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre IV del año 2023 para los minerales de ARENAS (DE RIO)y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 606412 del 06 de agosto de 2024. 3. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre I del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO)y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 606414 del 06 de agosto de 2024. 4. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre II del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO)y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 598362 del 18 de julio de 2024. 5. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre III del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO)y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 648174 del 01 de noviembre de 2024. 6. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre IV del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO)y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 686435 del 28 de enero de 2025. 7. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre I del año 2025 para los minerales de ARENAS (DE RIO)y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 726151 del 08 de abril de 2025. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En
--	--	--	--	--	---

					caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. 3. Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508049, que revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, se observó que con Radicado No. 20251003762032 del 26 de febrero de 2025, presento ante la Agencia Nacional de Minería – ANM, la Atención de observaciones al Plan de Trabajos y Explotación – PTE de la Autorización Temporal 508049 VEGA GRANDE, obligación que será evaluada y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.
--	--	--	--	--	--

					6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508049, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 90493 – 1 y Evento No. 748940 del 20 de mayo de 2025, la presentación de los ajustes del Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508049, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 108173 – 0 y Evento No. 680554 del 16 de enero de 2025, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2024, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508049, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 90493 – 1 y Evento No. 748940 del 20 de mayo de 2025, la presentación de los ajustes del Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 9. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508049, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 10. Informar que mediante Autos PARV No. 403 del 13 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 072 del 14 de diciembre de 2023 y Auto PARV No. 418 del 11 de julio de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 037 del 12 de julio de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508049 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No 258 del 23 de mayo de 2025, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 258 del 23 de mayo de 2025. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	508012	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	7	30/05/2025	PARV 328	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508012, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria Autopista Del Rio Grande SAS: 3.1. APROBACIONES 1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre IV del año 2023 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 648955 y 648956 del 05 de noviembre de 2024. 2. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre II del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 648962 del 05 de noviembre de 2024. 3. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre III del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 648133 del 01 de noviembre de 2024. 4. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre IV del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 648133 del 01 de noviembre de 2024. 5. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre I del año 2025 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA MINERIA” mediante Evento No. 648133 del 01 de noviembre de 2024. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el

					cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. 3. Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. Informar a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508012, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 104607-0 del 05 de noviembre de 2024, (evento 648944), la presentación del acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental y otros documentos
--	--	--	--	--	---

						del Instrumento Ambiental, obligación que será evaluada en la citada plataforma, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 6. Informar a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508012, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 108182-0 del 16 de enero de 2025, (evento 680624), la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2024, obligación que será evaluada en la citada plataforma, y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 7. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508012, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. Informar que mediante Auto PARV No. 424 del 15 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 074 del 18 de diciembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508012 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No 259 del 23 de mayo de 2025, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 259 del 23 de mayo de 2025. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0167-2-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	39	03/06/2025	PARV 329	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos, en cumplimiento de la obligación contractual para el Contrato de Concesión No. 0167-2-20 y el artículo 2 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y en respuesta al requerimiento del Auto PARV No 682 del 29 de noviembre del 2024, para el Contrato de Concesión No. 0167-2-20, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 250 del 16 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

					ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la información presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20 a través del radicado No 20259060453952 del 25 de marzo del 2025 en cumplimiento de la obligación contractual y el artículo 2 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 250 del 16 de mayo de 2025 no cumplió con lo requerido en el Auto PARV No 682 del 29 de noviembre del 2024; razón por la que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en virtud de lo previsto en la normatividad, no procede realizar más requerimientos. PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20, que debe presentar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras – PTO y la actualización de la información de la estimación de los Recursos y las Reservas Minerales en cumplimiento a la obligación contenida en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 250 del 16 de mayo de 2025, se observa superposición con las siguientes capas: ● Superposición total con capa Otras Capas Protegidas – Reserva Natural Biosfera – Sierra Nevada de Santa Marta. ID: 000003. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización: 28 de septiembre de 2018, 12 A.M. Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Unico 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. ● Superposición total con capa Comunidades – Resguardos Indígenas - Línea Negra Terrestre. Proyecto:Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. ID: 13001. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización: 16 de diciembre de 2024, 12:00 A.M. Acto Administrativo:Decreto 1500 y Sentencia SU121/22. PARÁGRAFO: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras respecto a la capa de zonificación de exclusión, resulta pertinente informar a la sociedad titular lo pertinente sobre el área anteriormente descrita en la cual, por ministerio de la Ley, no es posible realizar, ni autorizar labores mineras. También, es menester recordar a la sociedad titular que debe sujetarse a lo que la Autoridad Ambiental determine y/o reglamente respecto de la superposición que presenta el título minero No. 0167-2-20, tratada hasta este punto. En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas restringidas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20, que a partir del Primero (1o) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 250 del 16 de mayo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos, siendo la veracidad
--	--	--	--	--	--

						de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión 0167-2-20 y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que mediante la Resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Cesar — CORPOCESAR, otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación de un Yacimiento de materiales de Construcciones, en jurisdicción del Municipio de Valledupar cesar en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-2-20. ARTÍCULO OCTAVO: Informar que mediante Resolución No. 0090 del 27 de febrero de 2019, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, en el sentido de complementar el Estudio de Impacto Ambiental y ajustar el Plan de Manejo Ambiental, que regula la actividad licenciada a la sociedad denominada PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), en desarrollo del Contrato de Concesión No. 0167-2-20. ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado a la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S, identificada con NIT. 800.107.800-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	KJE-14381	JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ	11	03/06/2025	PARV 330	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No KJE - 14381 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ. 3.1. REQUERIMIENTOS 1. ORDENAR al titular del contrato de concesión No. KJE-14381 SUSPENDER todas las labores de carácter extractivo que se han realizado por fuera del área autorizada tanto en el programa de trabajos y obras como en la licencia ambiental. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No KJE - 14381, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por realizar labores mineras extractivas por fuera del área otorgada y su reiterado incumplimiento, por lo tanto debe sustentar por que realizó labores extractivas por fuera de los sectores de explotación proyectados en el estudio técnico, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.6 del Informe de Visita PARV

					No 019 del 12 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No KJE – 14381, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, toda vez que la explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, por lo tanto debe presentar los registros de producción e inventarios del año 2024 hasta la fecha de la inspección de campo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.7 del Informe de Visita PARV No 019 del 12 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 4. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No KJE – 14381, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que justifique porque se encuentra explotando minerales distintos a los aprobados en el Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.8 del Informe de Visita PARV No 019 del 12 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 5. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No KJE – 14381, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en atención a que no cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por lo tanto debe presentar actualizado el plano de riesgos a los que están expuestos los trabajadores o personal que accede al área concesionada, los cuales deben ser ubicados en cada centro de trabajo de acuerdo con la matriz de peligros, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita PARV No 019 del 12 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita.
--	--	--	--	--	---

					6. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No KJE – 14381, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por la ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, por lo tanto se debe instalar la señalización de tipo preventiva en los lugares donde se ejecuten o se hayan ejecutado actividades mineras, dado que en el área donde se desarrollaban labores de perforación no se contaba con señalización de dicho tipo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.10 del Informe de Visita PARV No 019 del 12 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 7. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No KJE – 14381, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, toda vez que el titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, por lo tanto debe presentar el plano de avance de las labores mineras, dónde se expongan las labores desarrolladas y ejecutadas por el titular minero, el cual debe mantenerse en el lugar de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.11 del Informe de Visita PARV No 019 del 12 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 8. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No KJE – 14381, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por no contar con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)., por lo tanto se debe construir e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y contar con los respectivos soportes de socialización y/o capacitación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.12 del Informe de Visita PARV No 019 del 12 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 9. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No KJE – 14381, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, tode vez que no cuenta con procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores, por lo tanto se debe presentar y tener actualizados los procedimientos de trabajo seguros, de
--	--	--	--	--	--

					acuerdo con lo establecido en el numeral 11.13 del Informe de Visita PARV No 019 del 12 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 10. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No KJE – 14381, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por no contar con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)., por lo tanto se debe presentar actualizada la matriz de peligros, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.14 del Informe de Visita PARV No 019 del 12 de mayo de 2025.. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 11. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No KJE – 14381, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por no contar con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por lo tanto debe implementar y presentar las políticas, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo, los cuales se deben disponer en el lugar de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.15 del Informe de Visita PARV No 019 del 12 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 12. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No KJE – 14381, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por no realizar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. (SG-SST), por lo tanto se debe presentar soportes de la información relacionada con la capacitación y/o socialización del proyecto minero y la parte ambiental con las comunidades cercanas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.16 del Informe de Visita PARV No 019 del 12 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita.
--	--	--	--	--	---

					13. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No KJE – 14381, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras, por lo tanto se debe publicar y socializar el Reglamento interno de trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, y presentar las respectivas evidencias, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.17 del Informe de Visita PARV No 019 del 12 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 14. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No KJE – 14381, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por no contar con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, por lo tanto se debe allegar registros de la implementación del plan de emergencias, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.18 del Informe de Visita PARV No 073 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 8 de abril de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0480 del 02 de abril del 2.025, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la inspección fue atendida por el Señor Diofanor Castellanos, en calidad de delegado del titular minero, y el ingeniero ambiental René Porras Sanchez, en la calidad de asesor del proyecto minero. Se procedió a informarles el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos soportes, de los cuales solo presentaron los registros de afiliación al sistema de seguridad social de las personas que ejecutaban labores de perforación, las cuales se reportaron en calidad de trabajadores de la empresa GEOCIMENTOS S.A.S. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada el día 08 de abril del 2.025, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera relacionada con labores extractivas, y que en el momento de la inspección se ejecutaban labores de perforación de tipo exploratorio.
--	--	--	--	--	---

					4. Informar que durante el recorrido no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo. 5. DAR POR SUBSANADO, el requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 260 del 04 de junio del 2.021, referente a implementar la señalización de tipo informativa que identifique al título minero. 6. Informar al titular del contrato de concesión No KJE –14381 que a la fecha del presente informe de inspección cuenta con: Programa de trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera, licencia ambiental establecida por CORPOCESAR, en consecuencia, lo evidenciado en campo no está acorde con la etapa contractual de Explotación. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 019 del 12 de mayo de 2025. 8. Recordar al titular del contrato de concesión No. KJE-14381 que las labores ejecutadas dentro del título minero se deben ajustar a las variables establecidas dentro del documento técnico (PTO) aprobado por la autoridad minera, así como lo contenido dentro de la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, así mismo las actividades mineras deben ejecutarse en las áreas establecidas en los instrumentos mineros y ambientales. 9. Recordar al titular del contrato de concesión No. KJE-14381 que le asiste la obligación de dar cumplimiento al decreto 539 de 2022 por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, y cuando ejecute actividades de transporte de materiales debe dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo No. 67 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022. 10. Informar a SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 42-43-101006676 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Recordar al titular del contrato de concesión No. KJE-14381 que, ante alguna eventualidad de carácter ambiental se debe informar oportunamente a las autoridades competentes. 12. Recordar al titular del contrato de concesión No. KJE-14381 que, conforme a lo establecido en el artículo No. 19 del decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, los planos y registros de frentes y avances de explotación serán autorizados por un ingeniero
--	--	--	--	--	---

					de minas, un ingeniero en minas, un ingeniero de minas y metalurgia, un ingeniero geólogo o un geólogo, con matrícula profesional. Los planos de riesgos y de seguridad minera deben ser firmados por el encargado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, o aquel que lo modifique, complementa o sustituya. 13. Informar al titular del contrato de concesión No. KJE-14381 que, la Información consignada en el acta de constancia de inspección de campo, fue cotejada con el expediente contentivo del título minero, a efectos de la elaboración del presente informe de visita y con ello se establecieron nuevas medidas y/o requerimientos, que les serán debidamente notificados mediante acto administrativo. 14. Recordar al titular del contrato de concesión No. KJE-14381 que debe abstenerse de explotar y comercializar minerales que no estén aprobados en el documento técnico y en el instrumento ambiental. 15. DAR TRASLADO del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a la Alcaldía Municipal de Aguachica, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, toda vez que en la inspección de campo realizada el día 08 de abril del 2.025 al área del título minero No. KJE-14381, se identificaron situaciones relacionadas con el desarrollo de labores extractivas inactivas por fuera del área aprobada en la respectiva licencia ambiental y en el Programa de Trabajos y Obras. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NFS-14511	GERMAN DURAN URIBE	3	03/06/2025	AUT-906-1180 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NFS-14511, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18840509 del 03/MAR/2025 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	0029-44	CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A EN REORGANIZACIÓN	3	03/06/2025	AUT-906-1181	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0029-44 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18773417 del 12/FEB/2025 . 2. Recordar a la sociedad CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. EN REORGANIZACIÓN titular del Contrato de Concesión No. 0029-44, que no ha presentado los formularios de regalías correspondientes al año 2024, por lo cual si se llegara a presentar una diferencia entre la producción declarada y la producción reporta en el presente FBM será objeto de requerimiento. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OLK-10251	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S, PROMICAR	3	03/06/2025	AUT-906-1182	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. OLK-10251 se realizan los siguientes requerimientos a los titulares FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMINCAR: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2024 de acuerdo con el evento técnico registrado con número de tarea 18793825 del 13 /FEB/2025 . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sgm /externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501991	BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ	2	03/06/2025	AUT-906-1183	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 501991 , se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Que una vez verificado el expediente digital del título minero No.501991, se informa a la titular minero que la póliza minero ambiental No. No.11-43-101022340 expedida el 13 de enero de 2025 por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia desde el 13 de enero 2024 hasta el 13 de enero de 2025 por un valor asegurado CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$136.278,90), se encuentra vencida en

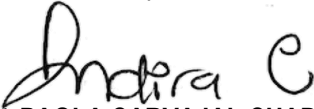
						su cobertura por lo tanto, no es procedente su evaluación. Informar que la póliza minero ambiental No.11-43-101025197 expedida el 28 de febrero de 2025 por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia del 20 de febrero de 2025 hasta el 20 de febrero de 2026 por un valor asegurado CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$136.278,90), será evaluada en la citada plataforma y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0170-20	HERMES EUDALDO SOSSA REYES, ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE	3	03/06/2025	AUT-906-1184	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 0170-20 , se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros HERMES EUDALDO SOSSA REYES, ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE : Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 77486, expedida el 30 de mayo de 2024 por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A, toda vez que no se evidencia comprobante de pago de acuerdo con el concepto técnico 17509807 de 09/DIC/2024 . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502656	BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S	3	03/06/2025	AUT-906-1185	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 502656 , se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular BOCONO COLOMBIA CORP. SAS : RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502656, que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101022385, expedida el 20 de febrero de 2024 correspondiente al título minero No. 502656, se encuentra vencida en su cobertura, por lo tanto, no es procedente su evaluación. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502656, que la póliza minero ambiental No.11-43-101025112 expedida el 12 de febrero de 2025 por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia del 13 de enero de 2025 hasta el 13 de enero de 2026 por un valor asegurado UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.160.036,00), será evaluada en la citada plataforma y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	503034	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	2	03/06/2025	AUT-906-1186	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 503034, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular VALLEDUPER COLOMBIA SAS: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503034, que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43- 101022167, expedida el 23 de enero de 2024 correspondiente al título minero No. 503034, se encuentra vencida en su cobertura, por lo tanto, no es procedente su evaluación. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503034, que la póliza minero ambiental No.11-43-101025126 expedida el 14 de febrero de 2025 por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia del 01 de febrero de 2025 hasta el 01 de febrero de 2026 por un valor asegurado TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$386.124,00), será evaluada en la citada plataforma y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KIH-08442X	GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON	2	03/06/2025	AUT-906-1187	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KIH-08442X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON: Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KIH-08442X, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice la presentacion y/o renovacion de la Poliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDI-081	BEST COAL COMPANY S.A.S	4	03/06/2025	AUT-906-1188	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-081, se aprueba la póliza minero ambiental No. 86856 expedida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A con una vigencia desde el 29/03 /2025 hasta el 29/03/2026 por un valor asegurado de Un Millón Cien Mil Pesos (\$1.100.000,00). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19229599 del 30/ABR/2025 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GH2-101	BEST COAL COMPANY S.A.S	3	03/06/2025	AUT-906-1189	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero GH2-101 , se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 87461 expedida por la compañía Berkley International Seguros Colombia SA con una vigencia el 18/03/2025 hasta el 18/03/2026 por un valor asegurado de Ciento Un Millones Doce Mil Cuatrocientos Trece Pesos (\$101.012.413,33). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19163546 del 01/ABR/2025 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG4-08501	JESUS FERNANDO CORTEZ GUERRERO, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ	2	03/06/2025	AUT-906-1190	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. OG4-08501 , se INFORMA lo siguiente al titular minero JESUS FERNANDO CORTEZ GUERRERO, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG4-08501 , se INFORMA al Titular que la póliza minero ambiental No. 21-43- 101030238 se encuentra vencida en su cobertura por lo cual no será objeto de evaluacion. 2. Informar que mediante Auto PARV No. 087 del 11 de febrero de 2025, notificado por estado PARV No. 013 del 12 de febrero de 2025, el cual acoge el Concepto Técnico PARV No. 069 del 22 de enero de 2025, le fue realizado el requerimiento bajo causal de caducidad con respecto a la presentacion y/o renovacion de la poliza minero ambiental, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de junio de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR